



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 068-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 28 FEB. 2022

VISTO: La CARTA N° 027-2022/CSSJ-FARA-RL, CARTA N° 005-2022-ING.LARP, INFORMES N° 052, 057-2022-GRU-GRI-SGO/FVCR-MP, INFORME N° 0013-2022-GRU-GGR-GRI-JYMA, INFORME N° 00903-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0766-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0052-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 131-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SAN JOSÉ"**, integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 11/100 SOLES (S/ 40'421,258.11), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario como plazo de ejecución contractual; |

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'665,979.00) sin incluir IGV, fijándose Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 027-2022/CSSJ-FARA-RL, recibida con fecha 16 de febrero de 2022, el Representante Legal del **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE"**, solicita a la Entidad que mediante CARTA N° 005-2022-ING.LARP, recibida con fecha 13 de enero de 2022, el Ingeniero Civil Luis Artemio Ramírez Palomino quien fue designado como Especialista en Estructuras, presentó su renuncia al referido cargo por motivos de fuerza mayor generado por la suspensión de la obra la cual no reconoce pagos de los especialistas; por lo que propone al Ingeniero Civil CARLO MAGNO GRANDEZ SORIA con Registro CIP N° 196387 en el referido cargo, adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos para desempeñar el cargo; respecto del cual la Abogada Jackeline Yessenia Mozombite Aspajo mediante INFORME N° 0013-2022-GRU-GGR-GRI-JYMA, de fecha 23 de febrero de 2022, en mérito al INFORME N° 052-

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



2022-GRU-GRI-SGO/FVCR-MP, de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el Monitor de Proyecto, emitió su pronunciamiento en los términos que indica;

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 057-2022-GRU-GRI-SGO/FVCR-MP, de fecha 23 de febrero de 2022, el Monitor de Proyecto previa revisión y análisis concluye que la solicitud formulada por el contratista es procedente, debido a que el profesional reemplazante cuenta con 4.32 años de experiencia, el mismo que supera la experiencia requerida en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 013-2018-GRU-GRI-CS; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 00903-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de febrero de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0766-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de febrero de 2022;

Que, el Artículo 1315° del Código Civil establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*;

Que, la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que **fuerza mayor** ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias – o cualquier desastre producido por fuerzas naturales – y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional"*; situación que en el presente caso se configura conforme a los informes técnicos emitidos;

Que, por otra parte, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas.** No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*; el cual ha tenido la debida observancia en el presente caso, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Especialista en Estructuras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, estando a lo señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución del Ingeniero Civil Luis Artemio Ramírez Palomino por el Ingeniero Civil CARLO MAGNO GRANDEZ SORIA con Registro CIP N° 196387 en el cargo de Especialista en Estructuras en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L en su domicilio señalado en el contrato y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL